



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.

Exposición de motivos.

Las funciones que por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada Ley Orgánica se establece que los Cuerpos de la Policía Local se regirán, en cuanto a su régimen estatutario, por los preceptos recogidos en la propia norma y por las disposiciones dictadas al respecto por las comunidades autónomas y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión, la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1 990, de 16 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, regula en su título V, artículos 21 y siguientes, la situación administrativa de segunda actividad, según la cual, esta se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el municipio, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales, de acuerdo con el Alcalde-Presidente.

No obstante lo dispuesto anteriormente, dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación plenaria del presente Reglamento de segunda actividad.

La situación administrativa de segunda actividad de los miembros de la Policía Local supone la concurrencia de circunstancias que mermen las capacidades del funcionario, pero que no son suficientes para la determinar su jubilación por incapacidad permanente aunque les posibilita para ejercer otras funciones, especialmente dentro del área de seguridad. La ponderación de tales circunstancias será distinta según las causas que origine el pase a la situación de segunda actividad.

El presente Reglamento establece los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución del expediente de pase a la situación administrativa de segunda actividad, por el órgano municipal competente.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

El Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de seguridad, establece la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento y en la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de las Policías Locales de Extremadura.

Artículo 3.- Características.

1.- La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación, u otra situación, que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido.

2.- En función de la disponibilidad de personal y de las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación administrativa de segunda actividad podrán ocupar, hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.

La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

3.- En todo caso, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad, quedarán hasta alcanzar la edad de jubilación a disposición de la Delegación de la Policía Local, de la Alcaldía-Presidencia o de la Jefatura de Policía para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran.

4.- En la situación administrativa de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1990, de 16 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias.

5.- El Ayuntamiento de Valencia del Ventoso aprobará anualmente en la plantilla de personal incluida en su presupuesto general, los puestos que puedan ser ocupados en situación administrativa de segunda actividad con la correspondiente dotación económica, en previsión del número de miembros del cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

Artículo 4.- Causas del pase a segunda actividad.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Las causas por las que se podrá establecer el pase de un funcionario a la situación administrativa de segunda actividad serán las siguientes:

- a) El cumplimiento de las edades que se determinan para cada escala.
- b) La disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.
- c) El embarazo.

Artículo 5.- Resolución sobre segunda actividad.

1.- La competencia para resolver el pase a la situación de segunda actividad y, en su caso, el reingreso al servicio activo, corresponderá por resolución expresa y motivada al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso.

2.- La resolución de las solicitudes de pase a la segunda actividad será dictada por el Alcalde en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por parte del interesado, junto con la documentación complementaria.

Artículo 6.- Comunicación de la situación de segunda actividad.

Una vez adoptada la resolución para el pase a la situación de segunda actividad, el órgano municipal competente lo comunicará al Departamento de Personal, para que tal circunstancia sea anotada en el registro correspondiente de la Consejería de Administración Pública.

Artículo 7.- Supuestos excepcionales.

1.- El Alcalde-Presidente podrá requerir, motivadamente, al funcionario en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones operativas, por el tiempo mínimo necesario, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana que, básicamente, contemplará los aspectos siguientes:

- a) Que sean imprevisibles y no periódicas.
- b) Que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios operativos ordinarios.

2.- A los Policías Locales que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

3.- La designación de los funcionarios para la realización de dichos servicios comenzará por los que hayan pasado por razón de edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase, empezando por los que se encuentren desarrollando sus actividades en el área de seguridad.

CAPÍTULO II.

Procedimientos de pase a la situación de segunda actividad.

Sección 1.ª. Por cumplimiento de la edad determinada para cada escala.

Artículo 8.- Características.

Las edades para el pase a la situación administrativa de segunda actividad, según la escala a que pertenezca la categoría profesional del funcionario, serán las siguientes:

- a) Escala técnica, categorías de Superintendente, e Intendente: Sesenta años.
- b) Escala ejecutiva, categorías de Inspector y Subinspector: Cincuenta y siete años.
- c) Escala básica, categorías de Oficial y Policía: Cincuenta y cinco años.

Artículo 9.- Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento para el pase a la situación administrativa de segunda actividad por razón de edad se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

2.- La solicitud de los interesados para pasar a la situación de segunda actividad podrá ser presentada desde tres meses antes de llegar a la edad fijada en el artículo 8 del presente Reglamento, en función de la escala a la que pertenezca el funcionario solicitante.

Artículo 10.- Comunicación al interesado.

El Ayuntamiento comunicará al funcionario el pase a la situación administrativa de segunda actividad con la debida antelación, que en ningún caso será inferior a los tres meses anteriores al cumplimiento de la edad establecida, con el fin de que el interesado pueda solicitar, si lo estima conveniente, la prórroga en el servicio activo sin que se produzca interrupción en este.

Artículo 11.- Limitaciones del pase a segunda actividad.

1.- El Alcalde Presidente, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categoría el número de funcionarios que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo fijado. A tal efecto se dictará resolución en el mes de diciembre anterior al año en el que se fuera a producir el pase de los funcionarios a la segunda actividad.

2.- Quien en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o excedencia, continuará en ésta hasta que cesen las causas que la motivaron.

3.- Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán solicitar el pase a la segunda actividad hasta que finalicen los procesos. En caso de ascenso, deberán permanecer en la plaza obtenida un mínimo de dos años antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad. En caso de cambio de Escala, deberá cumplirse el mismo requisito anterior, además del correspondiente a la edad establecida para dicha Escala, antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad.

Artículo 12.- Prórroga en el servicio activo.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

1.- Por resolución de la Alcaldía-Presidencia se podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable de Tribunal Médico, constituido según lo establecido en el presente Reglamento.

El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, como mínimo tres meses antes del cumplimiento de la edad o del vencimiento del aplazamiento anual que tenga concedido.

2.- El plazo máximo de resolución del procedimiento de prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento.

SECCIÓN 2.ª

Por disminución de las aptitudes psicofísicas.

Artículo 13. Características.

1.- Pasarán a la situación de segunda actividad, sin la limitación de las edades determinadas, aquellos funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial, bien por incapacidad transitoria o de otro tipo, siempre que la intensidad de dicha disminución, no sea causa de jubilación.

Pasarán igualmente a la situación de segunda actividad aquellos funcionarios que acrediten padecer una minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

2.- La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico o psíquico que incapacite al funcionario para el normal desempeño de las funciones de su puesto de trabajo y siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente.

3.- La duración de estas disminuciones ha de preverse permanente, o bien que no sea posible que tales disminuciones desaparezcan dentro de los periodos previstos para la incapacidad temporal por la normativa vigente.

4.- Son causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que originan el pase a la situación administrativa de segunda actividad:

1. Con carácter general.

1.1. El diagnóstico de una enfermedad, o la catalogación de un síndrome o proceso patológico no es un criterio de valoración en sí mismo y sí lo es la disminución en las aptitudes psicofísicas que origine.

1.2. Para la valoración de las enfermedades, síndromes y procesos patológicos se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

Cronicidad de la enfermedad, síndrome y/o proceso patológico.

Posibilidades de mejoría clínica con/sin tratamiento.

Posibilidades de empeoramiento por la permanencia en el servicio activo.

Posibilidades terapéuticas con las que cuenta, para su curación.

Cuando se trate de enfermedades infectocontagiosas además las posibilidades de contagio.

1.3. Se tendrán en cuenta las enfermedades, síndromes y procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, te disminuyan las aptitudes psicofísicas necesarias para permanecer en la situación de servicio activo, y no constituyan motivo de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.

1.4. Los facultativos aplicarán este cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas en función de las exigencias laborales propias de la Policía Local, conforme a las funciones y actividades propias de la Escala y Categoría del funcionario.

Artículo 14.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento por razón de la disminución de las aptitudes psicofísicas se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

Artículo 15.- Proceso de evaluación.

1.- La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios médicos municipales o, en caso de no existir estos, por facultativos designados por el Ayuntamiento.

2.- A petición del Ayuntamiento, podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por facultativos del Sistema Sanitario Público de Extremadura, uno a propuesta del Servicio Extremeño de Salud, otro a propuesta del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso y el tercero a propuesta del interesado, que dictaminará la evaluación de la disminución.

Dichos dictámenes se considerarán vinculantes para declarar la situación de segunda actividad.

Artículo 16.- Reingreso al servicio activo.

Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso al servicio activo de aquellos miembros del Cuerpo de la Policía Local que hubieran pasado a la situación administrativa de segunda actividad por razones psicofísicas, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo dictamen médico favorable.

Artículo 17.- Dictamen.

1.- Cada seis meses se tiene que emitir un dictamen médico de aptitudes psicofísicas.

2.- El dictamen médico emitido a la vista de toda la documentación será elevado a la Alcaldía-Presidencia para que adopte la pertinente resolución.

3.- Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, sin que para el trámite administrativo ser mencione o describa enfermedad alguna, no obstante el dictamen deberá contener los siguientes aspectos:



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales.
- b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente.
- c) La pertinencia o no del pase a la segunda actividad, usándose única y exclusivamente los términos apto o no apto para el servicio activo.

Artículo 18.- Plazo de resolución.

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a segunda actividad por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas será de tres meses contados desde la fecha de su iniciación.

SECCIÓN 3.ª

1. Por embarazo.

Artículo 19.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada.

Artículo 20. Dictamen.

El dictamen médico necesario para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo, consistirá en un certificado médico oficial que acredite tal circunstancia.

Artículo 21.- Duración.

La funcionaria embarazada permanecerá en la situación administrativa de segunda actividad, hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

Artículo 22.- Plazo de resolución.

El plazo de resolución del procedimiento para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo será de diez días naturales, contados desde la fecha de su iniciación.

CAPÍTULO III.

De la segunda actividad.

Artículo 23.- Clasificación.

La segunda actividad se podrá realizar:

- a) En el área de seguridad.
- b) En otro departamento o área del Ayuntamiento.

Artículo 24.- El pase a la segunda actividad.

El pase a la situación administrativa de segunda actividad se producirá como norma general y preferentemente, dentro del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, en los puestos vacantes de segunda actividad contemplados en el anexo 1 de este Reglamento.

Los interesados que lo soliciten podrán ocuparlos directamente de acuerdo con la forma de provisión establecida.

CAPÍTULO IV.

De las retribuciones.

Artículo 25.- Retribuciones.

1.- El pase a la situación administrativa de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias que viniera percibiendo el funcionario.

2.- En el supuesto de que el pase a la segunda actividad sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional, el funcionario percibirá también el cien por cien de sus retribuciones básicas y complementarias.

Artículo 26.- Trienios y otros derechos.

1.- El tiempo transcurrido por el funcionario en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento y consolidación de trienios.

2.- Al funcionario en situación de segunda actividad le serán reconocidos todos los derechos recogidos para el funcionario en activo, conforme a lo establecido para el resto de funcionarios de Policía Local del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, siempre que sean compatibles con el desempeño del puesto de trabajo que esté desempeñando.

CAPÍTULO V.

Provisión de los puestos de segunda actividad.

Artículo 27.- Formas y sistemas de provisión.

1.- Los puestos de segunda actividad, en el caso de que existan varios aspirantes, se asignarán por riguroso orden de edad, y en segundo lugar, por orden de registro de la solicitud. En caso de persista la igualdad, se celebrará un concurso de traslados.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior de este, cuando existan puestos vacantes de segunda actividad, los interesados en acceder a los mismos podrán solicitar el oportuno traslado, que se resolverá por resolución motivada.

3.- El Ayuntamiento de Valencia del Ventoso podrá tramitar un concurso de traslado específico para tos



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

funcionarios en situación administrativa de segunda actividad, con el objeto de cubrir las vacantes existentes en los puestos destinados a estos funcionarios.

Artículo 28.- De la uniformidad.

1.- Los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de segunda actividad en el área de seguridad, utilizarán la uniformidad de la Policía Local.

No obstante, la Alcaldía-Presidencia podrá dispensar, en parte o totalmente de ello, en razón de las funciones no operativas que tenga atribuido dicho personal.

2.- Los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de segunda actividad y desarrollen dicha actividad en otros servicios municipales no pertenecientes al Área de Seguridad, no podrá hacer uso de la uniformidad de la Policía Local.

Artículo 29.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación administrativa de segunda actividad, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios en servicio activo, salvo en el caso que desempeñen puestos en un servicio distinto a los asignados en el Área de Seguridad, en cuyo caso les será de aplicación el régimen general disciplinario y de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

Artículo 30.- De la participación sindical.

1.- Los representantes sindicales del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso serán informados en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación administrativa de segunda actividad.

2.- En todo lo relativo al desarrollo, modificación y fijación, incremento o disminución de puestos reservados a segunda actividad, será necesaria la previa negociación con los representantes sindicales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Formación y capacitación.

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento propiciará la realización de cursos de formación necesarios para que los funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Solicitudes de pase a segunda actividad.

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación administrativa de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos destinados a segunda actividad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Desarrollo.

Se faculta expresamente a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones e instrucciones y adaptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2015 y publicado en el BOP nº. 124 de 2 de julio de 2015.

ANEXO I

Con destino (existe obligación de vestir el uniforme reglamentario):

- Control de accesos y seguridad en edificios municipales.
- Control y atención al público en las dependencias policiales.
- Notificación y emisión de informes para las distintas áreas municipales.
- Servicio de educación vial (actividades docentes, divulgativas y de parque infantil de tráfico).
- Vigilancia e inspección de obras, de apertura, de ocupación vía pública, de mercadillo, etc.
- Control y seguimiento de absentismo escolar.
- Agente notificador.
- Tramitación de denuncias policiales por Ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales.

Sin destino (exento de vestir el uniforme reglamentario):

Recepción de llamadas telefónicas en la Central de Policía Local y gestión de avisos e incidencias.
Conserjería de edificios e instalaciones municipales: museos, casa de la cultura, instalaciones deportivas, etc.

Intendencia (vestuario, material, compras).

Funciones administrativas.

Otras semejantes, acordes con su categoría y aptitudes psicofísicas, que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Las funciones de la segunda actividad, se desarrollarán en turnos de mañana y tardes (hasta las 22:00 horas), y de lunes a domingo, siendo los horarios anteriormente mencionados, negociados con los funcionarios policiales afectados, así como con sus representantes sindicales.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de abril de 2015, publicado en el BOP nº. 91, de 15 de mayo de 2015.